



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DEL 2007
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 22 JUN. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 779-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 2674-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Memorandum N° 1361-2022-GA/GM/MPMN; Informe N° 2645-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 5464-2022-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 328-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN; Informe N° 2826-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 4823-2022-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 289-2022-JGHB/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, sobre aprobación de Contratación Directa, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto llevo a cabo el Procedimiento de Selección - **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-OEC/MPMN-1** cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO INCLUIDO CORTE** para el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, por el monto de S/.251,089.30 Soles; habiéndose otorgado la buena pro a favor del postor **EMPRESA DEFORSA SRL**, éste presentó requisitos para perfeccionamiento de contrato, a través de la Carta N° 012-2022-AOA/DEFORSA SRL, siendo dichos requisitos observados por la Entidad Edil, otorgándosele un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones, sin embargo, la citada empresa no ha realizado el levantamiento de observaciones, por lo que con Carta N° 318-2022-GA/GM/MPMN, de fecha 07 de abril del 2022, se notifica a la **EMPRESA DEFORSA SRL**, la **PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo así, la Entidad Edil a través de la Carta N° 325-2022-GA/GM/MPMN, se notificó de manera electrónica al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección, Señora **VILMA QUISPE TOROBEO** para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, no cumpliendo dicho postor con presentar la documentación requerida, por consiguiente, se aplica la pérdida automática de la buena pro, la misma que es notificada con Carta N° 378-2022-GA/GN/MPMN;

Que, con Informe N° 289-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 17 de Mayo del 2022, emitido por el Ing. Javier Georgetto Herrera Berolatti - Residente de Obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**, se solicita aprobación de Contratación Directa, informando que es importante indicar que la atención del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-OEC-PMN, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO INCLUIDO CORTE**, se adjudicó la buena pro el 23 de febrero del presente año, y hasta la fecha NECESIDAD, no permite tener una correcta ejecución física y financiera del proyecto debido al retraso de los plazos del procedimiento de selección (pérdida de buena pro, consentimiento de pérdida de buena pro, invitación al segundo postor). Por lo que resulta la necesidad urgente y necesario a fin de no paralizar las actividades funciones del proyecto, ya que se tienen retraso en el frente de trabajo de habilitación de madera y encofrados de los componentes de Infraestructura Vial y Peatonal, esto conllevaría a la paralización de los frentes de trabajo de vaciado de veredas afectando así la Ruta Crítica del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 29-09-2009
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

proyecto y el retraso en el cumplimiento de las metas del presente año, concluyendo que: 3.1 Conforme a los fundamentos expuestos, se advierte que, ante las prestaciones por ejecutar, las mismas que son materializadas, para la ejecución de la Adquisición de MADERA TORNILLO INCLUIDO CORTE, se colige taxativamente que corresponde señalar que cuando exista necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las PRESTACIONES NO EJECUTADAS derivadas de un procedimiento de selección DESIERTO. En consecuencia por los motivos antes expuestos: se solicita la aprobación de Contratación Directa del bien "MADERA TORNILLO INCLUIDO CORTE" puesto que resuelta urgente y necesario a fin de no paralizar las actividades de habilitación de encofrados para la construcción de veredas, rampas, gradas y muros de contención, ya que se tiene retraso en las metas inicialmente programadas para el presente año al no poder apertura más frentes de trabajo, teniendo en cuenta que prevalecen las mismas condiciones de contratación (Cantidad, Especificaciones Técnicas del Bien y Disponibilidad Presupuestal). Siendo dicho documento remitido con Informe N° 4823-2022-SOP-GIP/GM/MPMN de fecha 18 de Mayo del 2022 emitido por la Ing. Yanet Cuayla Alejo Sub Gerente de Obras Públicas;

Que, mediante Informe N° 2544-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 31 de Mayo del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en el cual se solicita Certificación de Crédito Presupuestario para procedimiento de selección. En atención a lo cual se emite el Informe N° 328-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 31 de Mayo del 2022, emitido por el Ing. Javier Georgetto Herrera Berolatti - Residente de Obra, quien autoriza la Ampliación Presupuestal según el menor valor estimado de S/.275,075.00 Soles , de dicha indagación para la continuación del requerimiento, Siendo prioridad y urgente su atención para la ejecución de los trabajos programados del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Alfonso Ugarte y Av. Santa Fortunata del CP. San Francisco y CP. San Antonio, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua" de acuerdo a la directiva para la ejecución de la inversión pública en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Así mismo cabe informar que la diferencia en costos que desprende de la indagación del mercado del bien, por parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se viene formulando el expediente de actualización de precios para su aprobación de esta manera retrasos y/o paralizaciones como también garantizar la culminación del proyecto. Documento que se tramita con el Informe N° 5464-2022-SOP-GIP/GM/MPMN de fecha 31 de Mayo del 2022 emitido por la Ing. Yanet Cuayla Alejo Sub Gerente de Obras Públicas, quien remite el documento presentado por la Ing. Javier Herrera Berolatti Residente de Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Alfonso Ugarte y Av. Santa Fortunata del CP. San Francisco y CP. San Antonio, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua" mediante el cual en atención al documento b) de la referencia, remite la certificación de crédito presupuestal para el procedimiento de selección conforme a lo requerido;

Que a través del Informe N° 2645-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 02 de Junio del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien solicita Aprobación de Expediente de Contratación Directa N° 002-2022-OEC/MPMN-1, refiriendo que en uso de las facultades administrativas delegadas según Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo del 2019, se aprueba el Expediente de Contratación del siguiente proceso de selección:

N° Ord.	N° PAC	CCP	Sistema de Contratación	Tipo de Procedimiento de Selección	Objeto	ACTIVIDAD/PROYECTO
1	37	521	Precios Unitarios	Contratación Directa N° 002-2022-OEC/MPMN-1	ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO INCLUYE CORTE	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

Siendo dicho documento remitido con Memorandum N° 1361-2022-GA/GM/MPMN de fecha 02 de Junio del 2022, por el Mg. Johnny Wilber Duran Mamani - Gerente de Administración, por el cual se aprueba el Expediente de Contratación Directa N° 002-2022-OEC/MPMN-1;

Que, con Informe N° 2674-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 15 de Junio del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se remite Opinión Técnica sobre Procedencia de Aprobación de Procedimiento de Contratación Directa, en el cual se concluye que finalmente, se considera que, ante la necesidad urgente de contar con el bien **ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO INCLUIDO CORTE**, y ante la configuración de los dos elementos de la contratación directa por desabastecimiento es necesaria la aprobación de la contratación directa a fin de poder cumplir con los objetivos y plazos de ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" y así poder satisfacer de manera oportuna el interés público;

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2005
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 779-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 20 de Junio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se emitió opinión sobre Contratación Directa, por el cual se concluye que “En consecuencia, de conformidad **CON EL ANÁLISIS REALIZADO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE**, esta GERENCIA es de **OPINIÓN: 3.1.-** Que, obra en los actuados la documentación Técnica necesaria por la cual se justifica la necesidad de requerir la contratación directa por causal de **“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.”**, habiendo cumplido el área usuaria con presentar su informe técnico para Contratación Directa, del mismo modo, obra en expediente el informe técnico normativo favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales. **3.2.-** Que, en la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, su TUO y su Reglamento, se establece los supuestos en los cuales se faculta a las Entidades Públicas a Contratar Directamente con un proveedor, encontrándose entre dichos supuestos las contrataciones por causal de desabastecimiento debidamente comprobado. **3.3.-** Teniendo en consideración los hechos informados y los documentos que obran en autos y conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones, soy de opinión que el pedido de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2022-OEC/MPMN-1**, para la **ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO INCLUIDO CORTE**, para el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**, solicitada por el área usuaria, cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que deviene en **PROCEDENTE**, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente para la aprobación del mismo;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y sus modificatorias, aprobadas con Decreto Legislativo N° 1341 y con Decreto Legislativo N° 1444, disposiciones que resultan ser concordantes con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual establece en su Artículo 27° en el numeral 27.1 que **Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) literal c) “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.”**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias aprobadas con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, y N° 250-2020-EF, disponiéndose en dicho dispositivo reglamentario que en el Artículo 100° sobre las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, dispone “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **c) Situación de desabastecimiento** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: **c.1)** Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. **c.2)** Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. **c.3)** Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. **c.4)** Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. **c.5)** En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan; Del mismo modo, en el Artículo 101° sobre la Aprobación de contrataciones directas, señala en el **numeral 101.1** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. **Numeral 101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. **Numeral 101.5** En las contrataciones directas por

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY CREA M.A. N° 2007 DEL 20 00 2009
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que la normativa de Contrataciones del Estado prevé que en determinadas circunstancias, existen razones por las cuales no resulta eficiente realizar todo un procedimiento de selección; en ese sentido, en el artículo 27° del TULO de la Ley N° 30225 establece un listado de situaciones por las cuales las Entidades, de manera excepcional, **pueden** contratar directamente con un determinado proveedor. **Tales supuestos constituyen las causales que facultan a una Entidad a contratar directamente.** En ese sentido, se ha verificado que entre dichas causales de contratación directa se encuentra la prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley, que: **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."**, bajo ese entender, es necesario tener en consideración lo informado por el residente de obra quien ha sustentado técnicamente la necesidad urgente de adquirir Madera Tornillo Incluido Corte. Asimismo, se cuenta con el Informe Técnico Normativo emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales quien ha opinado favorablemente para que proceda la contratación Directa por causal de desabastecimiento, siendo así es necesario, precisar que de la revisión de los actuados y bajo el análisis del contexto normativo de contrataciones del Estado se desprende que la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento, debe contener dos características imprescindibles: 1.- Que, ésta se deba a un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría y, 2.- Que la ausencia del bien, servicio en general o consultoría comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que la Entidad tiene a su cargo. Al respecto es necesario precisar que **la primera característica** concurre en la presente contratación debido a que actualmente hay variación económica en el mercado, lo cual resulta ser un hecho o situación extraordinaria e imprevisible, puesto que dicho incremento **NO DEPENDE DE LOS POSTORES NI DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD**, ni puede preverse en qué momento sucederán dichas variaciones, dado que la anomalía económica se presenta a nivel nacional, lo cual provoca que los postores se desistan de suscribir y/o perfeccionar su contrato, y/o no atiendan el pedido, ocasionando un perjuicio en General, lo cual genera desabastecimiento, puesto que debido a dicha inestabilidad no es posible mantener o confiar en el costo ofertado en un procedimiento competitivo y normal de selección. Con respecto a la **segunda característica**, referida a que la ausencia del bien, comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que la Entidad tiene a su cargo, dicha característica se cumple debido a que ante la variación económica los postores ya no querrán atender el pedido, lo cual no solo va a generar el desabastecimiento del bien, sino también, el tiempo perdido, ocasionándose un retraso en el cumplimiento de la finalidad pública tanto de la contratación como de la ejecución del proyecto, lo cual obviamente afecta el normal funcionamiento del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"** cuya ejecución se encuentra a cargo de la Entidad, imposibilitándose así el cumplimiento del interés público de la población. Por consiguiente, se han presentado los supuestos por los cuales procede una contratación directa por desabastecimiento;

Sin perjuicio de lo antes mencionado y adicionalmente a ello, es necesario precisar que la normativa de contrataciones del Estado dispone que debe cumplirse con otros supuestos de forma o documentarios, tales como:

- a) **Sobre la necesidad de la contratación, es decir, la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.** Al respecto es necesario indicar que ésta corresponde ser justificada por el área usuaria, en el presente caso debe tenerse en consideración que la justificación técnica ha sido debidamente presentada con el Informe N° 289-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, emitido por el Ing. Javier Georgetto Herrera Berolatti - Residente de Obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**, habiéndose dado a conocer la necesidad urgente de llevar a cabo una contratación directa debido al desabastecimiento surgido como parte del proceso **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-OEC/MPMN-1SIE N° 014-2022-OEC-MPMN-1**, para lo cual requiere el trámite correspondiente para la Contratación Directa, justificándose además que **"resulta urgente y necesario a fin de no paralizar las actividades de habilitación de encofrados para la construcción de veredas, rampas, gradas y muros de contención, ya que se tiene retraso en las metas inicialmente programadas y no permite aperturar más frentes de trabajo."**
- b) **Con respecto a la causal establecida por Ley**, esta se encuentra regulada por el literal c) del Artículo 27 del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado, Literal c) del Artículo 100°, y Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de Contratación directa por Desabastecimiento.
- c) **Con respecto al aspecto presupuestal**, es preciso mencionar que conforme a lo establecido en el Artículo 19° del TULO de la Ley N° 30225, "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 24 DE 2008
LEY Nº 6230 DEL 03-04-1938

del Sistema Nacional de Presupuesto Público", en cumplimiento a dicho extremo el área usuaria Adjuntó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000521 el cual consigna como justificación CD - Bienes T.R. "H" para Proceso de Adquisición de Madera Tornillo, con monto para Costo de Construcción por Administración Directa - Bienes de S/.300,000.00 con Ampliación de S/.23,98600, obteniéndose un monto total de Certificación Presupuestal de S/.275,075.30, con lo cual se cubre el monto del bien requerido mediante Contratación Directa.

- d) Obra en autos la **Opinión Técnica Normativa** emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales (Informe N° 2674-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN), en el cual se sustenta que para que se configure la causal de contratación directa por "Situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. No obstante, como se puede observar que pese a la regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente mediante un procedimiento de selección no competitivo. Con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el Artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. Del mismo modo informa que la situación de desabastecimiento en el presente caso se configura puesto que el primer elemento es debido a la constante variación económica en el mercado (situación extraordinaria e imprevisible) ya que los postores se niegan a suscribir contrato ante un inminente incremento de precios ya que es oportuno manifestar que desde la presentación de la oferta hasta la suscripción del contrato pueden variar los costos del bien y al evaluar dicha situación desisten de la contratación. Asimismo el segundo elemento lo encontramos en lo manifestado por el residente de obra al adquirir el bien (madera tornillo incluido cortes) resulta urgente y necesario a fin de no paralizar las actividades de habilitación de encofrados para la construcción de veredas, rampas, gradas y muros de contención, ya que se tiene retraso en las metas inicialmente programadas. Refiere además que la contratación directa por situación de desabastecimiento, en tanto método de contratación, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones y actividades que la ley le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público. Asimismo, informa que la aprobación de la contratación Directa faculta a la entidad a omitir las realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que regulen las fases de disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulen las fases de las actuaciones preparatorias y ejecución contractual; debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases. Es así que, se ha llevado a cabo la indagación de Mercado que si bien es cierto la normativa autoriza a realizar la invitación a un único postor, se ha efectuado invitación a empresas del rubro y como resultado se obtuvo a un postor que cotizó con un monto menor **CORPORACIÓN MADERERA JJ EIRL.**, con número de RUC 20607763691.

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	MONTO TOTAL A EJECUTAR
1	MADERA TORNILLO INCLUIDO CORTE	P2	22,000	S/.275,075.00

Indicando además que en el presente caso nos encontramos frente a un proyecto de Transitabilidad Vehicular y Peatonal y de conformidad con el área usuaria señala que, **resulta urgente y necesario** a fin de no paralizar las actividades de habilitación de encofrados para la construcción de veredas, rampas, gradas y muros de contención, ya que se tiene retraso en las metas inicialmente programadas y no permite aperturar más frentes de trabajo;

Que, con respecto a órgano competente para aprobar la Contratación Directa es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31433, publicada en fecha 06 de Marzo del 2022, se ha dispuesto en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, la Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponiéndose que se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas [...] **27.2 LAS CONTRATACIONES DIRECTAS SE APRUEBAN MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA EN EL CASO DE GOBIERNOS LOCALES, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. ESTA DISPOSICIÓN NO ALCANZA A AQUELLOS SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE EL REGLAMENTO CALIFICA COMO DELEGABLE**". En ese sentido, las contrataciones Directas deben ser aprobadas mediante Resolución de Alcaldía, salvo aquellos casos en las que estas califiquen como delegables, en cuyo caso serán aprobadas por el funcionario a quien se delegue dicha facultad;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; Ley N° 31433, y, estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27072 DEL 06.06.2005
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Selección - **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2022-OEC/MPMN-1**, para la **ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO INCLUIDO CORTE**, para el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, por el monto de S/.275,075.00 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Setenta y Cinco con 00/100 Soles), bajo la causal contemplada en el literal c) **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."**, del numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, para que por medio de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones que resulten pertinentes para dar el trámite correspondiente a la contratación directa aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, así como el registro respectivo en la plataforma del SEACE, ello conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AACR/A
jtz/GAJ
CC. Archivo



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

